



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 22 de abril de 2024

Ejecutivo –Efectividad Garantía Hipotecaria- No. 2024-00116

Como quiera que los documentos allegados de forma virtual como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 468 ibídem, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JAIME ANDRÉS POLANCO BARRETO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

Respecto del pagaré No. 204119062995

1.- Por 199.150,8941 UVR que al 9 de febrero de 2024 equivalen a \$71'683.547,81, por concepto de capital insoluto, representado en el título valor referido.

2.- Por los intereses moratorios al 13.50% efectivo anual, siempre y cuando no supere los topes máximos permitidos y certificados para cada período por el Banco de la República, período a período y de manera fluctuante en armonía y conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se realice.

3.- Por la suma de \$8'391.614,14 por concepto de los intereses de plazo respecto de la obligación pactada en el pagaré base de la acción.

Respecto del pagaré No. 6900090291

4.- Por la suma de \$181'483.764,00, correspondiente al saldo de capital contenido en la obligación referida.

5.- Por los intereses moratorios causados sobre capital adeudado y descrito en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal permitida y de acuerdo a lo que certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se efectúe.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

Decretase el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria que aparece referido en el escrito de demanda. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la abogada DIANA LUCÍA PEÑA ACOSTA, como endosataria para el cobro judicial de la entidad demandante, conforme aparece en los instrumentos base de ejecución.

NOTIFÍQUESE,



Daniel Mauricio Meneses Naranjo

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 30 del 23 de abril de 2024



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria